SERVIU
Región del BioBío
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

El Minvu une la Ciudad

02

APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 564 /

Concepción, 26 FEB 2020

VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile;
2. La Ley N°20.500/2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
3. El D.F.L N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
4. La Ley 20.285/2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial su artículo 7;
5. Resolución Exenta N° 352 de 03 de febrero de 2015, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana correspondiente SERVIU Región del Biobío, cuyo artículo 13 se refiere a la necesidad de contar con un Consejo de la Sociedad Civil;
6. La Resolución N°6, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón;
7. El D.S N°355/1977 (V. y U.), que Aprueba Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; la Resolución N° 671 de fecha 28 de julio de 2000 (V. y U.), que me nombra Jefe Departamento y el Decreto RA N°272/70/2018 de 2018, tomado de razón el 15.12.2018 que establece orden de subrogación del Director de SERVIU Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

I. La necesidad de regular la forma en que funcionará el consejo de sociedad civil de este Servicio, así como la forma en que se efectuará la elección de sus integrantes.

II. La circunstancia de que el consejo de sociedad civil ha expirado en sus funciones el año 2017, debiendo procederse a la brevedad a elegir un nuevo consejo, para lo cual se utilizará un procedimiento abreviado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE el "Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío", cuyo texto se reproduce a continuación:

REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO

Título I "DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Artículo 1.- El Consejo de la Sociedad Civil del SERVIU Región del Biobío (COSOC) es un órgano colegiado, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2.- El Consejo estará compuesto por 9 Consejeros, los que serán electos según el procedimiento que se describe en el Título III del presente Reglamento. Los consejeros electos procederán a elegir, de entre ellos, un presidente, un secretario, y los demás cargos que dicho consejo estime pertinentes.

Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años desde su nombramiento, con derecho a reelección, con la limitación de lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

El Consejo contará además con un Secretario Ejecutivo quien será un representante designado por el Servicio de Vivienda y Urbanización y cuyas funciones serán: remitir las citaciones al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dar seguimiento a las actividades del consejo, actuar como ministro de fe, asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento administrativo del Consejo, y con un Secretario de Actas, que será el encargado de participación ciudadana del Servicio, quien estará a cargo de levantar actas de las sesiones del consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas, quien además debe procurar la publicación oportuna de las actas en el sitio web del Servicio. Ambas secretarías pueden estar radicadas en una misma persona, de acuerdo a lo que disponga el Director de SERVIU Región del Biobío.

Artículo 3.- El Consejo participará, de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Servicio, en que sea requerida su opinión.

Atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo, en sus sesiones ordinarias deberá manifestarse sobre todos los temas en que el Servicio haya requerido su opinión, en el período comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión que corresponda realizar.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Consejo, además de tratar el tema para el cual fue convocada la sesión, deberá manifestar su opinión sobre todos los temas en que esta haya sido requerida por el Servicio en el período comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada y el anterior a la sesión extraordinaria convocada.

Artículo 4.- El Consejo podrá manifestar su opinión respecto a temas requeridos y tratados en sus sesiones y en aquellos temas en las cuales no se le haya solicitado su opinión por parte del Servicio, la que debe ser manifestada mediante comunicación escrita la que hará llegar a la autoridad del Servicio a través del Secretario Ejecutivo del Consejo.

TITULO II "DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO"

Artículo 5.- El Consejo sesionará de forma ordinaria con un mínimo de 5 sesiones al año. La primera sesión del año se realizará en el mes de marzo. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión ordinaria siguiente.

El Consejo podrá sesionar en cualquier provincia de la región, previo acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 6.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Servicio haya solicitado la opinión del Consejo los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros.

Artículo 7.- El quorum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los consejeros en ejercicio.

Artículo 8.- El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de a lo menos el 50% de los consejeros, quienes para estos efectos deberán enviar comunicación escrita al Servicio, suscrita por los solicitantes, requiriendo se convoque a una sesión extraordinaria. En esta comunicación deberá expresarse claramente el tema a discutir en la sesión solicitada.

Una vez recibida la comunicación mencionada en el inciso anterior, el Servicio, a través del Secretario Ejecutivo, procederá a convocar la sesión extraordinaria mediante envío de un correo electrónico a los Consejeros, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión, el tema para el cual es convocada y el nombre de los Consejeros que la solicitaron.

Artículo 9.- El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los consejeros presentes.

Sin embargo, lo anterior, cuando el Consejo decida proponer a la autoridad del Servicio modificaciones a este reglamento, este acuerdo deberá tomarse por mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto del Presidente del Consejo.

Título III "DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS"

Artículo 10.- Con no más de 60 ni menos de 30 días de anticipación al término del período de los consejeros en ejercicio, el Serviu Región del Biobío invitará a elecciones de Consejeros para lo cual efectuará convocatoria en que se llama a elecciones, indicándose las fechas correspondientes y el lugar de votación, así como demás antecedentes que se requerían para ello.

La mencionada convocatoria se realizará mediante la publicación de ésta en la página web del Servicio y en un diario de circulación regional.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil se elegirán por sufragio universal entre las organizaciones inscritas y vigentes en el Registro de organizaciones sociales que mantiene el Servicio de Registro Civil, correspondiendo un solo voto por organización, y siempre que cumplan con la calidad de ser sin fines de lucro, debiendo tener relación con las materias propias de este servicio.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Las organizaciones presentarán candidaturas mediante un formulario electrónico que se publicará en el sitio web del Servicio o mediante el formulario físico que se pondrá a disposición de éstas en la Oficina de Partes del SERVIU Región del Biobío, en el plazo de **10** días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Las organizaciones que presenten candidaturas deberán acompañar certificado de vigencia, en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación de Directorio, así como declaración de que la persona que postulan es integrante y representa a la organización, otorgándosele facultades para actuar en el COSOC en representación de ella, todo lo cual debe ser presentado en Oficina de Partes del Servicio, sin perjuicio de que se puede determinar otra modalidad, la que se deberá informar en la convocatoria.

Artículo 13.- Vencido el plazo de inscripción de candidaturas, el Serviu deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para postular y ser elegidos consejeros de las candidaturas presentadas, de cuyo resultado se deberá informar vía publicación en la página web del servicio en que se encuentre publicada la convocatoria, en un plazo no mayor a **5** días hábiles de concluido el plazo de inscripción, y cumplido dicho plazo deberá efectuar la publicación en la misma página de las candidaturas hábiles.

Artículo 14.- La votación se realizará en un plazo no mayor a **30** días de efectuada la convocatoria, lo que se comunicará en la misma, y entre las organizaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento y concurran a la votación en forma prescrita en la convocatoria, la que se realizará de forma física en la oficina destinada para el efecto al interior del edificio institucional, o por vía electrónica, lo que se deberá informar en la convocatoria.

Artículo 15.- Resultarán elegidos los consejeros que tengan las 9 primeras mayorías en la votación, teniendo cada organización, derecho sólo a un voto y sólo se podrá votar por un candidato.

Artículo 16.- En un plazo no mayor a 5 días hábiles el Servicio publicará en la página web el resultado de la elección, señalando claramente quienes resultan electos; debiendo el consejo electo constituirse dentro del plazo de 15 días de la elección, sesión en que se elegirá el cargo de presidente y de secretario, y los demás que se estimen pertinentes.

Artículo 17.- El Servicio deberá designar una comisión electoral integrada por 3 funcionarios del SERVIU para llevar a cabo todo el proceso eleccionario.

Artículo 18.- No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

a) Ser funcionario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
b) Funcionario del SERVIU
c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
d) Ostentar un cargo de elección popular.
e) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 19.- Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia
b) Muerte
c) Dejar de pertenecer a la organización que lo postuló
d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que lo postuló
e) Ser condenado a pena aflictiva.
d) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del consejo en un mismo año calendario
e) Perder cualquiera de los requisitos para postular a consejero
f) Personas que inscriban candidaturas para cargos de elección popular

Artículo 20.- En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será remplazado por el que haya obtenido la siguiente mayoría.

De no ser posible de aplicar lo señalado en el inciso anterior y reste la mitad o más del período de los consejeros electos, se realizará una elección complementaria, solamente en la categoría que corresponda, aquel que resultare electo estará en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará el resto del período con un consejero menos.

Artículo 21.- Los consejeros solamente podrán ostentar el cargo, en forma consecutiva, por dos períodos completos.

2.- EN FORMA EXCEPCIONAL, la elección del Consejo Sociedad Civil del SERVIU Región del Biobío que se efectuará en el mes de marzo del año 2020, tendrá una duración de sólo un año, sin posibilidad de prorrogarse su duración, y se realizará en un proceso abreviado, el que no podrá exceder de 30 días corridos, el que contendrá las siguientes actividades:

- Convocatoria
- Publicación Convocatoria
- Inscripción de candidaturas
- Publicación de candidaturas validadas
- Votación

3.- DÉJESE sin efecto todo acto administrativo contrario a la presente Resolución.

4.- La presente resolución, en conformidad al artículo 7 de la Ley 20285, deberá publicarse en el sitio web dispuesto para esos efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO Y ARCHÍVESE.

DEPARTAMENTO JURÍDICO SERVIU REGIÓN DEL BIOBIO
Paulina Valdés Rodríguez ABOGADA SUBROGANTE
V°B° JURIDICO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SERVIU REGIÓN DEL BIO BIO
DIRECTOR SUBROGANTE

MARCELO LÓPEZ OTÁROLA
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO

Lo que Transcribo a Usted para los fines consiguientes.

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGION DEL BIO BIO

LAS
DISTRIBUCION:

- Dirección
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Jefes Departamento
- División de Organizaciones Sociales
- Unidad de Participación Ciudadana
- Unidad Informática
- Oficina de Partes

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SERVIU REGIÓN DEL BIO BIO
CONTRALORA INTERNA REGIONAL